



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 01/2023

Paysandú, 5 de enero de 2023.

VISTO:

La solicitud realizada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTMSG) en su Nota SGCTM N° 55.858 y la Nota SGCTM N° 55.880 con su Memorándum GG/081/20; y

CONSIDERANDO:

I) Que mediante Nota SGCTMG N° 55858 del registro interno de la CTMSG, ingresada ante esta Comisión Administradora del Río Uruguay el día 26 de Agosto de 2020, el Sr. Secretario General señala que *"... siguiendo expresas instrucciones de la Comisión Técnica Mixta..."* solicita a este Organismo Binacional la modificación de la Resolución CARU N° 46/16 de fecha 22 de Septiembre de 2016, *"... por la cual se dispusiera sobre la zona de seguridad para pesca deportiva, aguas debajo de la Represa de Salto Grande..."*. Asimismo, deja señalado al formular su solicitud de modificación, que *"... se ha realizado un ajuste de los estudios existentes, de los cuales surge la posibilidad de adecuar la referida zona de seguridad, estableciéndola en el área comprendida entre la línea imaginaria que une ambas márgenes a una distancia progresiva de 200 metros desde el eje de la presa..."*, ampliando y aseverando que *"... esto permitiría una mejora en las condiciones de la pesca deportiva con devolución y, consecuentemente, el desarrollo de dicha actividad..."*.

II) Que, en relación con la precedente solicitud, se entiende pertinente reseñar los antecedentes generales y técnicos obrantes en este Organismo y que se vinculan con el pedido que realiza CTMSG, como así también, las medidas dispuestas, a saber:

A) Antecedentes Generales.

1. Hasta el día 12 de noviembre de 2004, el Digesto sobre Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay (Tema E1 - Título 1 - Capítulo 5 - Disposiciones Especiales para la Navegación en la Zona de Salto Grande - Sección 2) estableció como Zona de Seguridad al sur de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande, la comprendida entre la Presa y una línea imaginaria que une los puntos en que terminan en cada margen los alambrados perimetrales definitivos del predio del Obrador de Salto Grande; en dicha zona estaba prohibida la navegación y natación.

2. En vigencia dicho marco legal, se presentaron iniciativas tendientes a implementar la Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande.

3. Resolución CARU N° 27/04, de 12 de noviembre de 2004.

En el año 2004, la Subcomisión de Pesca y otros Recursos Vivos de la CARU celebra reuniones entre los días 8 al 12 de noviembre de 2004, las que culminan con la emisión de su Informe N° 245.

El precitado Informe fue aprobado en Sesión Ordinaria de la CARU de fecha 12 de noviembre de 2004 (Acta N° 8/2004), dictándose el día 12 de noviembre de 2004 la



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Resolución CARU N° 27/04, la que se publicara en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay el 15 de diciembre de 2004 y en el Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de enero de 2005.

A través de la señalada Resolución CARU N° 27/04 se regula la actividad de la pesca deportiva en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande, se prohíbe la navegación y la natación en dicha zona de seguridad, exceptuándose la navegación propia de la actividad de Pesca y Devolución de Dorado. A tal fin, la CARU instrumenta un Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado para dicha actividad en la indicada zona.

4. Resolución CARU N° 46/09, de 17 de diciembre de 2009.

Como consecuencia de solicitudes formuladas a la CARU a partir del año 2005 e intensificadas en 2008, se mantuvieron reuniones de las que participaron Representantes de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, de la CARU y de las Autoridades de Aplicación de ambos territorios, esto es, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (ROU) y la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos (RA).

En fecha 17 de diciembre de 2009, la CARU emite la Resolución N° 46/09, por la que se modifica el Reglamento de Pesca aprobado por Resolución CARU N° 27/04. La Resolución CARU N° 46/09 determina y define las siguientes modificaciones:

a) El Reglamento de Pesca pasa a denominarse *"Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande"*;

b) Autoriza la pesca deportiva de la especie dorado, salvo en los Concursos de Pesca donde *"... excepcionalmente podrán capturarse otras especies..."*;

c) Habilita la realización de Concursos de Pesca *"... en los últimos 500 metros más alejados aguas debajo de la presa..."*. Se establece que podrán realizarse hasta dos concursos de pesca con devolución de cualquier especie por temporada, organizado en cada una de las márgenes; determina que los concursos que autoriza se realizarán en una sola jornada que no excederá las 8 (Ocho) horas diarias.

d) Estipula que la pesca se realizará de viernes a lunes inclusive, *"... exclusivamente con luz diurna..."*.

e) Veda cualquier actividad de pesca, como asimismo la navegación y el fondeo de embarcaciones en el área del entorno de cada cuenco para peces, entendidos estos como las cavidades que permiten el traspaso de los peces desde aguas abajo a aguas arriba de la Represa de Salto Grande. Esta prohibición incorpora un área donde se restringe de manera permanente la pesca deportiva y le incluye medidas de protección del recurso íctico en la zona cercana a los cuencos de acumulación del Sistema de Transferencia de Peces de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande.

5. Nota SGCTMSG N° 54.995, de 15 de Julio de 2010.

Por encargo de sus Presidentes, los Secretarios Generales de la Comisión Mixta de Salto Grande, remiten a





COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

CARU en fecha 15 de Julio de 2010, Nota del registro de la CTMSG N° 54.995.

Manifiestan que *"... en reiteradas oportunidades..."* han manifestado *"... su preocupación por los riesgos que se asumen, al permitir, sin restricciones, el ingreso de embarcaciones a la Zona de Seguridad definida por la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) de 1.000 metros, tanto aguas abajo como aguas arriba de la Represa..."*; en el orden indicado hacen mención a las notas GG 13/02 del 8 de Agosto de 2002, GG 043/03 del 6 de Febrero de 2003 y SGCTMG del 11 de Agosto de 2004.

Agregan que *"... si bien no se pretende cuestionar la decisión tomada ya que es competencia y responsabilidad de la C.A.R.U., se entiende necesario reiterar la alerta sobre los riesgos que existen y dejar en claro que esto no implica ninguna restricción a la operación de la Central y deslinda toda responsabilidad ante potenciales accidentes que pudieren producirse dentro de esa zona..."*.

Como consecuencia de ello, se realizaron reuniones de los servicios jurídicos de la CARU y la CTMSG, habiendo referido las mismas a los riesgos que se asumen al permitir el ingreso de embarcaciones a la zona de seguridad agua debajo de la represa y los aspectos que -en relación con ello- se encuentran contenidos en el Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande.

Con posterioridad a dichas reuniones se entendió pertinente consultar a las Prefecturas de ambos Estados Parte acerca de si se había registrado incidente alguno en la zona habilitada para pesca; la respuesta de ambas Prefecturas reportó que no se había registrado incidente alguno.

Con dichos elementos antecedentes, en fecha 18 de septiembre de 2012, el entonces Secretario Administrativo de la CARU, a través de la Nota CARU - SAD N° 517/12 UR, informa a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande *"... que no existe mérito para variar la normativa del Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad de la Represa de Salto Grande, sin causar perjuicio a la navegación, la vida humana, la calidad de las aguas ni los recursos pesqueros"*.

El día 14 de noviembre de 2012, mediante Nota SGCTM N° 5159, los Presidentes de las Delegaciones Argentina y Uruguay ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, acusan recibo de la precitada Nota CARU - SAD N° 517/12 UR y, consecutivamente, reiteran *"... nuestra posición sobre los peligros que existen en relación con la seguridad de las personas que se embarcan para la práctica de la pesca deportiva y de la seguridad de las instalaciones, ante posibles incidentes que pudieran producirse en esa zona..."*.

Por último, manifiesta que la CTMSG reitera *"... su disposición para dialogar sobre propuestas alternativas mediante las cuales resulte posible mantener la práctica de la pesca deportiva, tan importante para el desarrollo turístico de la región..."*.

6. Nota C.T.M.S.G. N° 56.344, de 29 de junio de 2015.



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Suscriptas por sus entonces Presidentes de Delegaciones, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande remite el día 29 de junio de 2015 una nueva nota, la que se identifica con el número 55.344 de su registro interno.

Por la misma, reiteran *"... su continua preocupación sobre la necesidad de revisar la zona de exclusividad de pesca que utilizan los concesionarios aguas debajo de la Represa, en pos de preservar la seguridad de las personas y de la presa..."*. Quince días después, el día 13 de Julio de 2015, los Secretarios Generales de CTMSG Sres. Andrea Milessi Millán y Oscar Rubén Squivo remiten nota ampliatoria a la presentada el 29 de junio de 2015, la que se numerara como 55.347, por la que entienden conveniente *"... informar a esa Comisión, que en el ámbito de este Organismo, dado que desde el inicio de la explotación del Complejo no se ha producido ningún accidente o inconveniente, se ha considerado que la línea para la exclusividad de la pesca deportiva no debería superar los 500 metros, salvaguardando de este modo la vida humana, la flora y la fauna de nuestro río y además la integridad de la propia presa a instalaciones accesorias..."*.

Ante la reiteración de planteos por parte de la Comisión Mixta de Salto Grande, en fecha 29 de julio de 2015, la Delegación Argentina ante CARU, dirigió una nota a la Subcomisión de Pesca y otros Recursos Vivos de CARU fijando su postura y sugiriendo tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La CARU cuenta con un Reglamento de Pesca y Devolución al Dorado en la zona de seguridad (1.000 metros), aguas debajo de la Represa de Salto Grande;

b) El Reglamento contiene previsiones respecto de la Seguridad de la Navegación, Seguridad de las Instalaciones y Seguridad Pública;

c) La CARU modificó el "Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas debajo de la Represa de Salto Grande" en lo relativo a la protección en el área de los cuencos para peces.

d) Que se efectuó consulta a las Prefecturas de ambos Estados Parte acerca de si había ocurrido algún incidente en la zona habilitada para la pesca, habiéndose recibido respuesta de ambas Prefecturas informando que no se han registrado incidentes que pongan en riesgo la seguridad.

Como conclusión, la Delegación Argentina en su integración 2011 - 2015 dejó expresado: "... Con la información presentada y los argumentos aportados, esta Delegación Argentina ratifica que la CARU, al momento de habilitar la Pesca Deportiva con Devolución en la zona de seguridad aguas debajo de la represa de Salto Grande actuó conforme a derecho, en el marco de sus competencias, con plena participación de todos los Organismos Competentes de ambos Estados Parte y de un representante de la CTMSG y en un proceso de trabajo que demandó varios años, donde se analizaron en profundidad todos los aspectos involucrados y, muy especialmente, lo relacionado en materia de seguridad de la Presa y de la Navegación, adoptándose las medidas y previsiones necesarias para que la actividad de pesca que allí se practique resulte amigable con el ambiente y segura..."



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

7. Resolución CARU N° 46/16, de 22 de septiembre de 2016.

En lo que interesa, el día 2 de junio de 2016, los Secretarios Generales de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, se dirigieron al entonces Presidente de la CARU solicitando *"... la realización de lo necesario para celebrar una reunión especial de Ambas Comisiones, con el objeto de tratar lo vinculado a la pesca deportiva en la zona inmediata a la Represa de Salto Grande aguas abajo..."*.

En su consecuencia y tras realizarse una reunión previa el día 30 de junio de 2016, en fecha 21 de julio de 2016 se reunieron en la sede de esta Comisión Administradora Delegados en representación de CARU y los Delegados representando a la CTMSG.

Considerada la solicitud de la CTMSG los Delegados presentes emitieron una Declaración por la que -en lo pertinente- *"...acuerdan y declaran..."*:

1. *"Ratificar la prohibición de toda actividad náutica, deportiva y/o pesca etc. en la zona de seguridad aguas debajo de la represa...; 2. Restringir la excepción del apartado anterior, vinculada a la actividad de pesca con devolución del dorado a los últimos quinientos metros más alejadas aguas debajo de la presa en las condiciones especiales establecidas por CARU... y 3. ... La CARU asume el compromiso de reflejar en la normativa cuyo dictado compete, lo acordado en los numerales 1 y 2 de la presente..."*

Consecutivamente, el día 22 de septiembre de 2016, la Comisión Administradora del Río Uruguay emite su Resolución CARU N° 46/16 por la que da tratamiento y resuelve la solicitud realizada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande tendiente a prohibir las actividades náuticas y recreativas en la zona de seguridad aguas debajo de la Represa de Salto Grande en los primeros 500 (Quinientos) metros de dicha zona, *"... por razones de seguridad..."*.

La Resolución CARU N° 46/16 prohíbe en la Zona de Seguridad de la Represa de Salto Grande la navegación, la natación, la pesca y toda otra actividad náutica, comercial, deportiva o recreativa.

Exceptúa en el mismo artículo 1° *"... la navegación propia de la actividad de Pesca con devolución que tiene reglamentada la Comisión Administradora del Río Uruguay para esta zona, en el área comprendida entre la línea imaginaria que une ambas márgenes a una distancia de 500 metros paralela a la presa aguas abajo y el final de la zona de seguridad..."*.

Ya en cuanto al ámbito físico del *"Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande"*, el artículo 2° de la señalada Resolución define que el indicado Reglamento regula la pesca deportiva en el área comprendida entre la línea imaginaria que une ambas márgenes a una distancia de 500 metros paralela a la presa aguas abajo y el final de la zona de seguridad aguas debajo de la represa de Salto Grande.

8. Nota SGCTMSG N° 55.858, de 24 de agosto de 2020.

Como se tiene dicho, el día 24 de agosto de 2020, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, a través de su Secretario General, y mediante Nota de su registro interno



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

SGCTM N° 55858, requiere la modificación de la Resolución CARU N° 46/16 del 22 de septiembre de 2016.

Aún cuando ya se expresara al inicio de la presente, la solicitud de la CTMSG puede sintetizarse en: a) Que la CTMSG ha realizado un ajuste de los estudios existentes; b) De dichos estudios surge la posibilidad de adecuar la referida zona de seguridad, estableciéndola en el área comprendida entre la línea imaginaria que une ambas márgenes a una distancia progresiva de 200 metros desde el eje de la presa y c) Finalmente, solicita que se realice "... lo necesario para que la C.A.R.U. otorgue tratamiento al tema a fin de adecuar la normativa actual a lo antedicho...".

La precitada Nota SGCTM N° 55.858 fue tratada en Sesión Extraordinaria de CARU el 17 de septiembre de 2020, disponiéndose por parte de la Comisión solicitar los estudios técnicos a que hace referencia la CTMSG, formulándose dicha solicitud mediante Nota CARU SAD N° 105/20 del día 22 de septiembre de 2020.

B) Antecedentes Técnicos.

1. Nota - SGCTM N° 53.895, de 11 de agosto de 2004 - Opinión Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

A raíz de consultas de opinión formuladas por la Secretaría Técnica de esta Comisión Administradora del Río Uruguay, los entonces Presidentes de las Delegaciones Uruguayaya y Argentina ante la CTMSG remiten, en respuesta, su opinión sobre el "... proyecto de Reglamento de Pesca Deportiva

en la Zona de Seguridad establecida en el Digesto sobre Usos del Río Uruguay al Norte y al Sur de la Represa de Salto Grande, que modifica el actual régimen de navegación en dicha zona, con el fin de facilitar la práctica de pesca deportiva...".

Previo a emitir sus opiniones, los indicados funcionarios manifiestan que las conclusiones a las que arribaran lo fueron con consulta a: a) Punto de vista operativo de la represa y b) Seguridad de las personas que participarían en dichas actividades.

Al elevar su opinión, la CTMSG destaca que el reglamento proyectado "... no contiene varios de los requerimientos que esta Comisión entiende debe prever para permitir la pesca deportiva dentro de la zona de seguridad de la presa...".

A continuación, los enuncia: a) "... La zona de pesca se ampliaría en el área ubicada aguas arriba de la presa, donde no solo no resulta de interés deportivo, sino que la presencia de embarcaciones en esa zona entraña un riesgo innecesario para las personas que pudieran ingresar en la misma. Debería mantenerse la actual línea de seguridad, a 1.000 metros al norte de la represa..."; b) "... El proyecto no limita la prestación del servicio de guía y navegación en la zona de seguridad a determinadas empresas previamente seleccionadas en licitación pública. Tal exigencia parece conveniente para que las empresas que operen en la zona demuestren tanto su idoneidad como su capacidad para cumplir con las condiciones técnicas y económicas que las normas deberían exigirles. Si las empresas que prestan los servicios de guía y navegación no son pasibles de ser llamadas a responsabilidad, ninguna de las sanciones a las normas de seguridad podrán aplicarse realmente..."; y c) "... Es esencial



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

que se prevea en el reglamento una comunicación constante entre los concesionarios y los responsables de la operación de la represa, a través de la Autoridad Competente para adelantarse a las maniobras que modifiquen el caudal cargado...".

Importa poner de resalto el párrafo final de la opinión de los entonces Presidentes del Organismo Binacional CTMSG: *"... con el ánimo de contribuir a la realización de estas actividades, dentro de un marco de seguridad y priorizando los objetivos asignados a este emprendimiento por ambos países..."*.

2. Memorándum del 24 de septiembre de 2004 - Opinión Asesor CARU, Prefecto General (R) Roberto Camps, Prefecto Mayor Alberto Castillo (Prefectura Naval Argentina) y Capitán de Navío Jesús de Armas (Prefectura Nacional Naval del Uruguay).

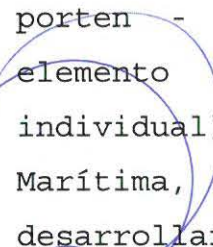
Este Memorándum reconoce como origen una propuesta realizada por CARU mediante Notas identificadas como SAD - 8254 - UR y SAD - 8255 - AR de fecha 7 de septiembre de 2004.

Reunidos el Asesor de la CARU Camps y los representantes de las Prefecturas Navales Argentina y Uruguay, Castillo y De Armas el día 24 de septiembre de 2004, en igual fecha opinan y aconsejan: a) Coinciden con el mantenimiento de los 1.000 metros de la Zona de Seguridad; b) Entienden oportuno aclarar *"... que esta actividad excepcional..."* contemplaría un permisionario por cada Estado; c) En el mismo sentido, el ingreso a la zona estará limitado

para cada permisionario a 2 (Dos) embarcaciones habilitadas y registradas, como también sus tripulantes, por la respectiva Autoridad Marítima; y d) El permisionario se ajustará a las directivas sobre Seguridad de la Navegación, Protección Ambiental y Seguridad Pública contenidas en las respectivas legislaciones, de aplicación por la Autoridad Marítima correspondiente.

3. Recomendaciones - 12 de octubre de 2004 - Asesor C.A.R.U. Prefecto General (R) Roberto Camps, Prefecto Mayor Alberto Castillo (Prefectura Naval Argentina) y Capitán de Navío Jesús de Armas (Prefectura Nacional Naval del Uruguay).

En el Memorándum de fecha 24 de septiembre de 2004, los Asesores Técnicos mencionados - en lo pertinente con la presente cuestión - expresaron: a) Se entiende positiva la recomendación de la C.T.M.S.G. respecto a la previsión en el Reglamento, de la necesidad de comunicación constante entre los concesionarios y los responsables de la operación de la Represa a través de la Autoridad Marítima correspondiente; b) Consideraron conveniente aclarar, en el tema Prohibición de fondear, que esa operación - el fondeo - puede realizarse solo en caso de Fuerza Mayor; c) La Autoridad Marítima registrará y habilitará las embarcaciones y el Personal embarcado (Patrón y Guía de Pesca), debiendo los Concesionarios proporcionar con antelación no inferior a 48 horas, la filiación de las personas que contraten sus servicios; y d) Debe exigirse a los Concesionarios que, tanto sus empleados (Patrón y Guía de Pesca) como los Pescadores, porten - colocado en forma obligatoria y permanente - elemento de flotación positiva (Dispositivo Salvavidas individual) del modelo o diseño, aprobado por la Autoridad Marítima, que consideren más apropiado para la actividad a desarrollar.





COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

4. Seguridad de las Personas embarcadas y la Represa.

Como antecedente relacionado con la seguridad de las personas y de las instalaciones y ante un planteo de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande formalizado mediante Nota N° 54.995 del día 15 de Julio de 2010, la Comisión Administradora del Río Uruguay respondió a través de su Nota CARU - SAD N° 517/12 - UR de fecha 18 de septiembre de 2012.

Dicha nota -en primer término- refiere a una reunión realizada entre los servicios jurídicos de CARU y de la CTMSG para tratar aspectos contenidos en el Reglamento de Pesca y Devolución en la zona de exclusión aguas debajo de la Represa.

Consecutivamente y en lo que interesa, la CARU deja señalado: *"... Luego de esa reunión se entendió pertinente por nuestra parte (CARU) consultar a las Prefecturas de ambos Estados Parte acerca de si había ocurrido incidente alguno en la zona habilitada para la pesca, habiendo contestado ambas Prefecturas que nunca existió incidente alguno que ponga en riesgo la seguridad..."*.

Se tiene presente y refiere que el planteo de CTMSG se orientó a dar solución *"... a los problemas de seguridad de la Represa..."*, manifestando *"...su preocupación por los riesgos que se asumen al permitir, sin restricciones, el ingreso de embarcaciones a la Zona de Seguridad definida por la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U.) de 1.000 metros, tanto aguas abajo como aguas arriba de la Represa..."*.

Importa destacar que la CARU -como conclusión- "... con la información recabada y el dictamen de nuestros asesores y jurídicos,... resolvió que no existe mérito para variar la normativa del Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande..." (Informe N° 274, punto 14, de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales, el que fuera aprobado por Acta N° 1/13 del 28 de febrero de 2013).

C) Medidas Dispuestas.

La Nota SGTMSG N° 55.858 fue tratada en Sesión Extraordinaria de CARU el 17 de septiembre de 2020, disponiéndose por parte de la Comisión solicitar los estudios técnicos a que refiera la Nota N° 55.858 de la CTMSG; como así también ya se expresara, el día 22 de septiembre de 2020, el Secretario Administrativo de CARU formuló dicha solicitud mediante Nota CARU SAD N° 105/20.

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande da respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría Administrativa de CARU el día 2 de diciembre de 2020, a través de Nota SGCTM N° 55.880 suscripta por sus Secretarios Generales.

La señalada nota de respuesta incorpora un Memorándum interno elaborado por la Gerencia General del señalado Organismo Binacional, refrendado por sus Gerentes Generales, el que fuera elevado a la Mesa de la CTMSG el día 27 de noviembre de 2020.

En lo pertinente, los indicados Gerentes Generales expresan: a) "... Actualmente, por Resolución CARU 46/16, que como Anexo II se adjunta, existe una zona de exclusión para la navegación, natación, pesca y toda otra actividad náutica



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

de aproximadamente 1.000 m. aguas debajo de la presa de Salto Grande, con una excepción que permite la navegación para pesca deportiva a permisionarios beneficiarios del Reglamento, desde la línea imaginaria paralela a la presa a los 500 metros y hasta el final de la zona de seguridad..."; b) "... Este hecho de la realidad hace dificultoso e ineficaz el control de la zona de exclusión tanto para el personal de Seguridad y Protección de Salto Grande, que controla a distancia desde el Centro de Seguridad con cámaras domo, como para el personal de las Prefecturas Nacionales que reciben nuestras denuncias de intrusión a la zona de exclusión..."; c) "... Considerando lo expuesto, y de modo de preservar la seguridad de los activos bajo custodia de la C.T.M.S.G., se propone un ajuste del Reglamento de Pesca y devolución del Dorado en la zona de seguridad aguas abajo, que permita un control eficaz y efectivo sobre los infractores..."; d) "... Se propone que la zona de pesca deportiva a los permisionarios, se extienda hasta los 200 metros del eje de la presa, permitiendo la navegación, pero prohibiendo anclar en un punto fijo en la faja que va desde los 200 metros a los 500 metros desde la presa..."; y e) "... Para garantizar la efectividad de esta medida, se podrían acompañar las medidas enunciadas con un aumento de las multas o penas que reciban los permisionarios, reservándose CTM la posibilidad de requisar embarcaciones y artes de pesca que ingresen en los 200 metros de zona de seguridad más próximos a la presa, dado que las embarcaciones y sus ocupantes estarían invadiendo predios de CTM como se expuso inicialmente...".

Se entiende y considera que la solicitud formulada por la Secretaría General de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en fecha 24 de agosto de 2020, ha quedado integrada con la posterior Nota SGCTM N° 55.880 del día 2 de diciembre de 2020.

En definitiva, es sobre la base de estos elementos antecedentes que la Comisión Administradora del Río Uruguay, ha sido llamada a su tratamiento, análisis y resolución.

Integrada la solicitud de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande con su respuesta incluyendo los nuevos estudios técnicos que justifican su cambio de posición, corresponde dar continuidad a su tratamiento, observando para ello lo dispuesto en la Sesión Extraordinaria de CARU realizada el día 17 de septiembre de 2020.

De manera previa, se computa que la presente cuestión no es novedosa y que la lectura de los antecedentes reseñados precedentemente da cuenta de ello; no obstante, se entiende pertinente tomar en consideración -claro está- dichos antecedentes y actualizarlos al día de la fecha para definir el requerimiento que formula la CTMSG.

En relación con la primera consulta a efectuarse, se destaca que atento a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto del Río Uruguay, a la CARU le ha sido asignada, como función, el dictado de las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos; ello incluye la conservación de la fauna íctica y el aprovechamiento responsable de la misma.

Atento a lo hasta aquí expuesto, se solicitó del Departamento de Ambiente de CARU en consulta si así lo considera con Asesores de los Organismos competentes de los



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Estados Parte, la producción de Informe Escrito que se pronuncie desde el punto de vista biológico sobre los aspectos técnicos pesqueros y ecológicos que se relacionen con la nueva solicitud formulada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Complementariamente, en el marco del "Programa de Conservación de la Fauna Íctica y los Recursos Pesqueros del Río Uruguay" como aporte de información para esta Comisión Administradora, se interesaron los análisis que se hubieran efectuado en relación con las medidas de protección de medio ambiente y del recurso en relación con la pesca y devolución en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande; específicamente, la obtención de información relativa a: a) Esfuerzo de pesca; b) especie; c) Longitud; d) Peso; e) Estado reproductivo de los ejemplares capturados; f) Marcación de los peces liberados; g) Datos sobre recapturas; l) Datos ambientales e i) Observaciones sobre el comportamiento de cardúmenes en el área.

La segunda consulta dispuesta por la Comisión Administradora en la Sesión Extraordinaria del día 17 de septiembre de 2020 se relacionó con la seguridad de la navegación.

En este sentido, se solicitó de las Autoridades de Aplicación en materia de seguridad de la navegación informen sobre la seguridad de las personas embarcadas y de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande, información que debía relacionarse con la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande.

Como complemento de dicha información, se requirió -adicionalmente- de las Prefecturas Navales de ambos Estados hagan conocer a la CARU acerca de si se ha registrado algún incidente en la zona habilitada para la actividad deportiva, pesca con devolución.

III) En fechas 22 de marzo, 21 de mayo y 26 de mayo de 2021, la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, la Prefectura Naval Argentina y el Departamento de Ambiente de CARU, formalizan sus respuestas a los requerimientos que les fueran formulados.

La Sra. Jefa del Departamento de Ambiente de esta Comisión Administradora, produce a través de Memorándum AMB N° 19/21 su Informe Técnico sobre la propuesta de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, el que identifica como "Nota 212/20 Comisión Técnica Mixta de Salto Grande - Tema Ref./Respuesta a Nota CARU - SAD 105/20 - Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos".

En lo pertinente, el indicado Informe Técnico deja expresado que *"... Se realizaron consultas a Asesores de la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos sobre si habría afectación a los recursos ícticos con la propuesta de CTMSG del cambio en la reglamentación. Ambos Asesores coinciden que en base a que la actividad no es extractiva y que según el primer Reglamento de Pesca (2004) en un área de actividad de pescar mayor, permitiéndose pescar próximo al paredón de la presa, no se percibieron impactos significativos sobre las poblaciones de peces, se puede suponer que la propuesta no producirá un impacto especialmente significativo sobre los recursos pesqueros..."*. Se tiene presente que los Asesores de Pesca a que se hace mención, se tratan de Rosanna Foti, quien pertenece al Departamento de Acuicultura de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos de la República



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Oriental del Uruguay y del Dr. Carlos Fuentes, integrante del Instituto Nacional Argentino de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Concluye la Sra. Jefa del Departamento de Ambiente de CARU en que *"... En base a lo expuesto, y considerando los informes técnicos provistos por la empresa permisionaria argentina Untamed Angling S.A. hasta el 2016 y los informes técnicos del Programa de Conservación de la Fauna Íctica y los Recursos Pesqueros del río Uruguay, no habría ninguna evidencia que desplazar el límite (la línea imaginaria) a una distancia de 200 metros, en vez de 500 metros, paralela a la presa aguas abajo, podría producir afectación significativa a los recursos pesqueros objetivos de la pesca deportiva con devolución..."*.

Ya en relación con la seguridad de la navegación, obran las respuestas de las Prefecturas Navales de ambos países a las consultas dispuestas por esta Comisión Administradora en la Sesión Extraordinaria del día 17 de Septiembre de 2020.

Ingresada el día 22 de Marzo del corriente año 2021 y registrada como Nota CARU N° 39/21, obra la respuesta de la Prefectura Naval Argentina mediante presentación del Sr. Prefecto de Zona Bajo Uruguay.

En su nota, la Fuerza de Seguridad de la navegación argentina puntualiza:

a) En cercanías de la Represa Hidroeléctrica Salto Grande, se encuentra emplazada la Prefectura Salto Grande, dependiente de la Prefectura de Zona del Bajo Uruguay;

b) Dicha Dependencia cumple funciones de Vigilancia en la Zona de Seguridad del Complejo Hidroeléctrico, teniendo emplazado un Puesto de Guardia debajo de la solera de la Sala de Mandos de Generación en la Margen Argentina, actuando por delegación en la preservación del medio ambiente y, específicamente, la fauna ictícola.

Precisa que dicho Servicio es cubierto "... por personal de esa Prefectura durante las 24 horas, con el apoyo de un medio fluvial del cargo de la Institución; dicho puesto se refuerza en horarios nocturnos y los fines de semana y feriados en horario diurno...";

c) Aclara que "... aguas abajo en la zona de exclusión, si bien se halla señalizado con banderas demarcatorias de color rojo a los 1000 y a los 500 metros respectivamente, no existen marcas, boyas, iluminación apropiada, lo que radica en ingresos "involuntarios" y /o excusados en esa falta de avisos, por parte de las embarcaciones que navegan en dicha área del río. Dichos ingresos se producen tanto del lado Argentino como Uruguayo...";

d) Hace saber que " a la fecha, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande tiene implementado en todo el Complejo Binacional un Sistema Integral de Seguridad y Monitoreo con cámaras de vigilancia ubicadas estratégicamente abarcando toda la zona de exclusión tanto en la Margen Derecha (República Argentina) como en la Margen Izquierda (República Oriental del Uruguay); señala que dicho sistema coadyuda con el implementado por la Prefectura Salto Grande, teniendo



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

enlace directo con personal de la Prefectura del Puerto de Salto;

e) Deja señalado que "... la actividad de las embarcaciones que realizan pesca deportiva dentro de la zona de seguridad producen acercamientos que son considerados de cierto riesgo...", los que se producen tanto del lado argentino como uruguayo.

Sugiere que "... con el objeto de mitigar dichos acercamientos hasta lugares de la represa considerados de navegación riesgosa o de extrema precaución, se estima conducente que su delimitación debería quedar supeditada al aporte de datos específicos técnicos y operativos suministrados por la propia Comisión Técnica Mixta, en cuanto a qué distancia se consideraría "Segura" tanto para el funcionamiento de la Planta Hidroeléctrica como para el desarrollo de la actividad aprobada por Resolución CARU N° 27/04 y Resoluciones CARU números 46/09 y 46/16;

f) La Prefectura Naval Argentina "... recomienda que la CTM como Autoridad dentro de los límites físicos del Complejo..., asesorada por la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, delimite en superficie los topes sumergidos de la obra e impedir la navegación de terceros con cualquier fin sobre las obras de hormigón propiedad de CTM, canales de fugas de turbinas, canales hacia elevador de peces disipadores de vertedero y descargaderos de fondo lo que ocurre al menos en la progresiva de los 200 metros desde el eje de la Presa...";

g) Por último y a título de sugerencia, interesa "...colocar señalización inequívoca según recomendaciones usadas internacionalmente, manteniendo plena vigencia las directrices reglamentarias exigibles, estipuladas en las distintas Resoluciones CARU de la PNA en cuanto a navegabilidad y condiciones de seguridad establecidas para que el Permisionario pueda realizar dicho ejercicio en zona de exclusión...".

Tal el contenido de la respuesta de la Prefectura Naval Argentina a la Nota CARU - SET N° 87/21 de fecha 4 de Marzo del corriente año 2021 y que refiere a su esquema operativo de prevención y seguridad de las personas y de la navegación.

A su turno, a través de la Nota CARU 72/21 ingresada el día 21 de Mayo del corriente año 2021, el Prefecto Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay da respuesta a requerimientos de información solicitados por medio de su Nota CARU - SET N° 88/21 - UR de fecha 4 de Marzo de 2021.

En relación con la posibilidad de habilitar una ampliación del área autorizada para pesca con devolución en la zona de seguridad aguas debajo de la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande, la Prefectura Naval Uruguaya manifiesta y concluye:

a) Que en consultas realizadas a autoridades de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande - Delegación Uruguaya, se concluyó que sería factible la habilitación de una ampliación de zona (actualmente se encuentra habilitada la pesca con devolución del dorado entre los 500 y 1.000 metros, según Resolución CARU con la condicionante que en el área comprendida entre la línea imaginaria que une ambas márgenes



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

del río, a una distancia de 200 metros hasta los 500 metros, las embarcaciones habilitadas no podrán fondear, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CARU N° 27/04, Literal 11, modificada por Resolución de dicha Comisión N° 46/09 (Reglamento de Pesca con Devolución aguas debajo de la Zona de Seguridad de la Represas de Salto Grande); señala que ello debe ser monitoreado por el Centro de Control Salto Grande;

b) Que de acuerdo a lo informado por la Prefectura de Puerto de Salto, no se han registrado incidentes en la zona de referencia, precisando que las embarcaciones dan cumplimiento a la normativa de la bandera vigente y de lo establecido por la Resolución CARU N° 46/16.

Considera que si bien en la Zona de Seguridad de la Represa de Salto Grande existen varias afloraciones de rocas basálticas (Característica normal en lecho existente en este tramo), lo cual en épocas de bajante las hacen más visibles, "... no se han registrado incidentes náuticos referidos a este peligro a la navegación...", y

c) Que la opinión solicitada a la Prefectura Naval Uruguaya, concluye en que "... con estos mecanismos de control, ajustados a las variantes de operación del complejo, no se visualiza un riesgo alto de potenciales incidentes náuticos, ante la eventual de habilitación de la ampliación del área autorizada...".

IV) Que con remisión a los antecedentes generales y técnicos explicitados precedentemente, consultadas las

Prefecturas Navales de la Argentina y el Uruguay tanto como lo dictaminado por el Departamento de Ambiente de CARU, esta Comisión Administradora del Río Uruguay reunida en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Mayo de 2021 resolvió expresar su voto favorable a lo aconsejado por la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos referente al Reglamento de Pesca para el Río Uruguay en su Informe 371, Punto 15, Literal c), referente a la propuesta de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande de modificación de la Resolución CARU N° 46/16.

V) Que corresponde dejar establecido que la decisión que se adopta modifica el Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Debajo de la Represa de Salto Grande, ampliando el área permitida al sector comprendido entre la línea imaginaria que une ambos márgenes a una distancia de 200 (Doscientos) metros paralela al eje de la presa aguas abajo y el final de la zona de seguridad aguas debajo de la represa de Salto Grande.

ATENTO

Al Estatuto del Río Uruguay, artículo 56°; al Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay, artículo 3°, y a las funciones conferidas estatutariamente.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°) Modifícase el "Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande", el quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 1. Ámbito Físico. El presente reglamento regula la pesca deportiva en el área comprendida entre la línea

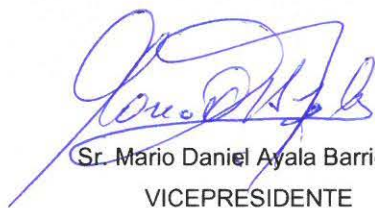


COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

imaginaria que une ambas márgenes a una distancia de 200 metros paralela al eje de la presa aguas abajo y el final de la zona de seguridad aguas debajo de la represa Salto Grande”.

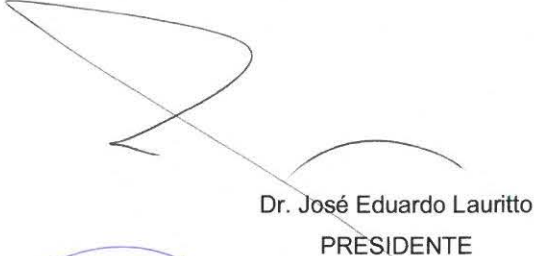
Artículo 2°) Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, en el DIARIO OFICIAL de la República Oriental del Uruguay y en el sitio web de la CARU.

Artículo 3°) Comuníquese a la Dirección General de Recursos Acuáticos de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección General de Recursos Naturales, de la Secretaría de la Producción, Turismo y Desarrollo de la Provincia de Entre Ríos de la República Argentina, dese a las Secretarías Administrativa, Técnica y cumplido, archívese.



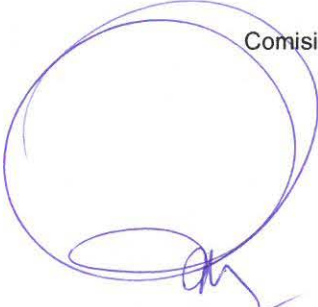
Sr. Mario Daniel Ayala Barrios
VICEPRESIDENTE

Comisión Administradora del Río Uruguay



Dr. José Eduardo Lauritto
PRESIDENTE

Comisión Administradora del Río Uruguay



Arq. Marcos Di Giuseppe
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comisión Administradora del Río Uruguay